



66 / 2002

S.O. 02/sept.

CAYAMBE

EL GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE

CONSIDERANDO

Que en el desarrollo de los procesos electorarios, los movimientos y partidos políticos hacen mal uso de las edificaciones y bienes públicos, al pegar propaganda electoral en forma discriminada, destruyendo el ornato de la ciudad

Que es necesario precautelar y garantizar la conservación, mantenimiento y buena imagen de la ciudad y en especial de los sitios públicos, edificaciones históricas y de patrimonio cultural de la ciudad de Cayambe.

En virtud de las facultades contempladas en la Ley de Régimen Municipal

EXPIDE

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PROPAGANDA ELECTORAL EN EL CANTÓN CAYAMBE

CAPITULO I

Art. 1. - Ámbito de Aplicación.- A esta Ordenanza se sujetarán todos los partidos políticos, movimientos políticos, organizaciones, candidatos y las alianzas que se formen entre éstos, las personas jurídicas públicas y privadas, las entidades del sector público y las personas naturales cualquiera fuere la naturaleza de su participación dentro de un proceso electorario o de promoción electoral.

CAPITULO II

De la Utilización de Espacios para la Propaganda Electoral

Art. 2. - PROPAGANDA ELECTORAL.- Se entiende por propaganda electoral la actividad desarrollada por los partidos políticos, movimientos o agrupaciones que, de cualquier manera, tienda a la promoción de candidaturas y de sus programas y a la captación de sufragios.

Art. 3. - REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS.- El Municipio de Cayambe recabará del Tribunal Supremo Electoral o en forma directa, dentro de los quince días posteriores a la convocatoria a elecciones, la nómina de los partidos políticos legalmente reconocidos y las de sus respectivos representantes legales, para efectos del cumplimiento de las normas de este Capítulo.

Art. 4. - PROHIBICIÓN DE PROPAGANDA EN ÁREAS PROTEGIDAS.- En las áreas protegidas en general y especialmente de los inmuebles declarados como Patrimonio Cultural, se prohíbe toda propaganda electoral.



CAYAMBE

Art. 5. - PROHIBICIÓN DE USO DE ESPACIOS PÚBLICOS.- Se prohíbe la propaganda electoral en cualquier tipo de espacios públicos o en bienes de dominio público.

Art. 6. - SITIOS EN LOS QUE SE PERMITE LA COLOCACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL.- Se permite la colocación de propaganda electoral en inmuebles de propiedad privada, siempre que se cuente con autorización escrita otorgada por el propietario; en caso contrario, se sancionará con lo dispuesto en el artículo nueve de la presente ordenanza; para lo cual el propietario del inmueble solicitará por escrito a la Municipalidad a fin de que aplique dicha sanción.

Los lugares o espacios ocupados por una determinada propaganda electoral no podrán ser nuevamente utilizados para otra en la misma campaña.

Art. 7. - MODO EN QUE DEBE REALIZARSE LA PROPAGANDA.- La propaganda electoral en bienes inmuebles de propiedad privada puede hacerse utilizando vallas desmontables y banderas o afiches adheridos a madera o cartón, globos, elementos colgantes o cualquier otro tipo desmontable.

Art. 8. - PROPAGANDA SONORA.- Está permitido realizar propaganda sonora en los sitios residenciales de la ciudad de Cayambe, en el horario comprendido entre las 15h00 a 20h00, caso de incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, serán sancionados con una multa equivalente a 100 salarios mínimos vitales generales.

Art. 9. - SANCIONES.- En caso de violación a las disposiciones de esta Ordenanza, el Comisario Municipal ordenará el retiro o la eliminación de la propaganda, a costa del partido o alianza que auspicie la candidatura que se promueva.

El partido político o la alianza que promueva la o las candidaturas cuya propaganda electoral se coloque contraviniendo las normas contempladas en esta Ordenanza, pagará una multa equivalente a un salario mínimo vital general por cada cartel, anuncio o elemento de propaganda colocado.

En el caso de murales pintados directamente sobre fachadas, muros o cerramientos, la multa que se pague será igual a la fijada en el inciso anterior, pero se la cobrará por cada metro cuadrado o fracción de metro cuadrado del mural.

En el caso de carteles, anuncios o elementos de propaganda electoral colocados en edificaciones o espacios públicos, o bienes declarados en Patrimonio Cultural, el partido político o la alianza que promueva la o las candidaturas pagará una multa equivalente a 100 salarios mínimos vitales generales.

En el caso de murales pintados directamente sobre fachadas, muros o cerramientos, la multa será equivalente a 100 salarios mínimos vitales generales.

Art. 10. - RETIRO DE LA PROPAGANDA.- Concluido el período electoral, los partidos políticos o las alianzas que hayan promovido las candidaturas cuya propaganda electoral esté colocada dentro de los límites del Cantón, deberán



CAYAMBE

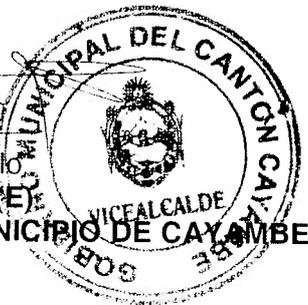
retirlarla y realizar las obras de mantenimiento y reparación necesarias, en el plazo de treinta días, contados a partir del día de los comicios.

Si transcurrido ese plazo no se hubiere retirado la propaganda, el Municipio lo hará y los gastos en que incurra serán cobrados a los partidos políticos o alianzas responsables, contra la emisión del respectivo título de crédito. El Municipio ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de estas obligaciones.

Art. 11. – VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal y sanción correspondiente.

Dado en la ciudad de Cayambe, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil dos.


Lcda. Ruth Capelo
VICEALCALDE (E)
GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE




Marco Casillas
PROCURADOR SINDICO



RAZÓN.- Marco Rodríguez, Secretario encargado de Concejo Cantonal de Cayambe, certifica que la presente Ordenanza fue discutida en sesiones ordinarias del veintiséis de agosto y dos de septiembre del año 2002.

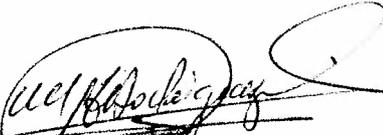

Marco Rodríguez
SECRETARIO DEL CONCEJO (E)
MUNICIPIO DE CAYAMBE



En Cayambe, a los tres días del mes de septiembre del año dos, al tenor de lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley de Régimen Municipal, remitimos en tres ejemplares, al señor Alcalde del Gobierno Municipal de Cayambe, la Ordenanza que Reglamenta la Propaganda Electoral en el Cantón Cayambe.


Lcda. Ruth Capelo
VICEALCALDE (E)
GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE.




Marco Rodríguez
SECRETARIO (E) DEL CONCEJO





CAYAMBE

En la ciudad de Cayambe, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil dos, habiéndose recibido tres ejemplares de la Ordenanza que Reglamenta la Propaganda Electoral en el Cantón Cayambe, suscrita por la señora Vicealcaldeza (e) y Secretario (e) del Concejo Municipal de Cayambe, SANCIONO, expresamente su texto y dispongo su promulgación para conocimiento de la ciudadanía.


Ing. Diego Bonifaz A.

ALCALDE

GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE

